

VISTOS:

El informe técnico n.º 000038-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-BSL y el informe n.º 000018-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC de la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Básica y Técnico Productiva (DEC-Ipeba); y, el informe legal n.º 000002-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley señala que la certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales;

Que, de conformidad con el literal f), del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, el numeral 20.3 del artículo 20 del referido reglamento, la certificación de las competencias profesionales es otorgada a las personas naturales por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sineace, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de las personas;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia n.º 00051-2021-SINEACE-CDAH-P, del 30 de abril de 2021, se aprobó la Directiva n.º 000002-2021-SINEACE/P “Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias”, la cual fue actualizada mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000010-2022-SINEACE/CDAH, del 14 de marzo de 2022, (en adelante, la Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias). Asimismo, el numeral 5.1. del artículo 5 de la referida Directiva establece las disposiciones específicas para la certificación de evaluadores de competencias por parte de la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) y la posterior oficialización de los resultados mediante resolución de la Presidencia del Sineace;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, publicada en el diario oficial El Peruano, el 21 de julio de 2022, se restituye el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, que restituye también los Títulos II, III, IV y V de la Ley del Sineace, y se restablece el funcionamiento del Sineace, para el cumplimiento de su finalidad que es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las instituciones educativas del país;

Que, en ese sentido, a través del Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, de 19 de julio de 2023, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la designación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa del Sineace (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designó como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACEP, modificada y actualizada a través de la Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la presidencia del Cosusineace, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, los literales f), g), k) y l) del artículo 40 de la referida norma señala que son funciones de la DEC-Ipeba: i) formular y proponer procedimientos y requisitos para la capacitación y certificación de evaluadores de competencias; ii) conducir los procesos relativos a la certificación de evaluadores de competencias; iii) conducir el proceso del registro de los evaluadores de competencias; y, iv) otras funciones que se encuentran en la normativa vigente aplicable, respectivamente;

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución de Presidencia n.º 000050-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 14 de junio de 2024, se aprobó el cuadro de equivalencias de dependencias del Sineace, a través del cual se precisa que la ex DEC, en cuanto a asuntos de Educación Básica y Técnico Productiva, es equivalente a la DEC-Ipeba;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000119-2020-SINEACE/CDAH-P, del 30 de julio del 2020, se aprobó la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias” la cual fue adecuada mediante Resolución de Presidencia n.º 000075-2021-SINEACE/P del 09 de agosto del 2021;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, en las Bases del concurso de certificación de evaluadores de competencia en la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias” (CCCE-SINEACE-023- SETIEMBRE- 2024), del 18 de setiembre de 2024, la DEC-Ipeba establece entre otros, los plazos, fechas para la evaluación, requisitos, plataforma de evaluación, plan de evaluación y las evidencias que se recogerán en el proceso. Su objetivo es certificar personas en la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias”, que requieren ser evaluadores en la norma de competencia de “Brindar Atención en Lenguas Indígenas u Originarias en Contextos Interculturales”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal f), numeral 5.1 de la Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias, referido a la certificación de evaluadores de competencias y a lo establecido en las Bases del concurso de certificación de evaluadores de competencia, descrito en el párrafo anterior, la DEC-Ipeba procedió a emitir el informe técnico n.º 000038-2024/CS-IPEBA-D-P-DEC-BSL y el informe n.º 000018-2024/CS-IPEBA-D-P-DEC, los cuales contienen los resultados para la emisión de los certificados de cinco (5) participantes que resultaron competentes como evaluadores en la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias y que requieren ser evaluadores en la norma de competencia: “Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales”;

Que, por otro lado, es de observarse que el Acta de la 24va. Sesión del Directorio del Ipeba, describe el informe expuesto por el director de la DEC-Ipeba respecto al proceso de certificación de evaluadores de competencia, donde señala que, si bien se encuentra en proceso de aprobación la Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias elaborada este año, el proceso de certificación de evaluadores de competencias, en mención, aún se rige por la directiva vigente;

Que, mediante informe legal n.º 000002-2025-SINEACE/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable respecto a la propuesta de la DEC-Ipeba indicando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente y corresponde emitir el acto resolutorio por parte de la Presidencia del Cosusineace a fin que, oficialice los resultados del concurso de certificación de evaluadores de competencia en la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias” (CCCE-SINEACE-023- SETIEMBRE- 2024);

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias del IPEBA y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE COSUSINEACE-P; Resolución del Consejo Directivo n.º 000010-2022-SINEACE/CDAH, se aprueba la versión actualizada de la Directiva n.º 000002-2021-SINEACE/P “Directiva de Evaluación y Certificación de Competencias” y las Bases del concurso de certificación de evaluadores de competencia en la norma de competencia “Evaluar con Base en Normas de Competencias” (CCCE-SINEACE- 023- SETIEMBRE- 2024).



SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar los resultados del concurso de certificación de evaluadores de competencia en la norma de competencia "Evaluar con Base en Normas de Competencias" (CCCE-SINEACE- 023- SETIEMBRE- 2024) llevado a cabo por la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Básica y Técnico Productiva que comprende a las personas contenidas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Educación Básica y Técnico Productiva, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones registre las normas de competencias en las que está facultado a evaluar las personas comprendidas en el Anexo 1 y que forma parte integrante del artículo 1 de la presente resolución, en el Sistema de Gestión de la Información de Certificación – SIGICE y emita los certificados digitales correspondientes.

Artículo 3. Precisar que la vigencia de las certificaciones obtenidas por las personas en el concurso de certificación de evaluadores de competencia en la norma de competencia "Evaluar con Base en Normas de Competencias" (CCCE-SINEACE- 023- SETIEMBRE- 2024) inicia a partir del día siguiente hábil a la publicación de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución y el Anexo 1 en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace





PERÚ

Ministerio de Educación

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

Evaluadores de Competencia

N°	Nombres y Apellidos	Norma de Competencia en la que resulta competente	Norma de competencia en la que se encuentra facultado para evaluar
1	Enma Díaz Rojas	Evaluar con Base en Normas de Competencia	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.
2	Aurea Condori Janampa	Evaluar con Base en Normas de Competencia	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.
3	Herminia Sarmiento Chambi	Evaluar con Base en Normas de Competencia	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.
4	Ernestina Sotomayor Candia	Evaluar con Base en Normas de Competencia	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.
5	Hilda Cañarí Loaiza	Evaluar con Base en Normas de Competencia	Brindar atención en lenguas indígenas u originarias en contextos interculturales.

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

Firma Digital



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Firmado digitalmente por MIMBELA
REANO Becque Cesar FAU
20551178294_hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 02.01.2025 21:53:!

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GWKYRYN**